



CUT: 188295-2021

## **RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0168-2022-ANA-AAA.H**

Tarapoto, 16 de marzo de 2022

### **VISTO:**

El Expediente Administrativo con **CUT N° 188295-2021**, sobre Acreditación de Disponibilidad Hídrica Superficial, y;

### **CONSIDERANDO:**

Que, mediante Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado con Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, se regula la administración y gestión de los recursos hídricos en el país;

Que, siendo así, a través de la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, se aprobó el “Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua”, el cual, en el Sub Capítulo I del Capítulo II del Título III, desarrolla el procedimiento de Acreditación de Disponibilidad Hídrica mediante Resolución de la Autoridad Administrativa del Agua;

Que, asimismo, los numerales 81.1) y 81.2) del artículo 81° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, establecen que la acreditación de la disponibilidad hídrica certifica la existencia de recursos hídricos en cantidad, oportunidad y calidad apropiadas para un determinado proyecto en un punto de interés; así también, establecen que la acreditación de disponibilidad hídrica tiene un plazo de vigencia de dos (02) años, no faculta a usar el agua ni ejecutar obras y no es exclusiva ni excluyente;

Que, a través del Decreto Legislativo N° 1497 a través del cual se “Establece medidas para promover y facilitar condiciones regulatorias que contribuyan a reducir el impacto en la economía peruana por la emergencia sanitaria producida por el COVID- 19”. Al respecto, el artículo 3 de dicho Decreto Legislativo incorpora un párrafo a la Ley N° 27444, tal como se muestra a continuación:

“(…)

“Artículo 20.- Modalidades de notificación

(…)

El consentimiento expreso a que se refiere el quinto párrafo del numeral 20.4 de la presente Ley puede ser otorgado por vía electrónica.” (...);

Que, mediante Formulario N° 001, de fecha 17.11.2021, la JASS PICHIPAMPA, representado por su presidente Miguel Ángel Alcedo Estrada, solicitó ante la ALA Alto Huallaga, Acreditación de Disponibilidad Hídrica Superficial para la obtención de la Licencia de uso de agua, con fines poblacionales, de los Manantiales Ojo de agua 1 y 2, ubicado la unidad operativa en la localidad de Urb. Héroes de Cenepa – Marabamba, en el distrito, provincia y departamento de Huánuco”; adjuntando a su solicitud la documentación pertinente a efectos de evaluar la procedencia de lo solicitado.

Que, a través de Informe Técnico N° 0004-2022-ANA-AAA.H/VETL, de fecha 19.01.2022, el área técnica de la AAA Huallaga determina que:

- Mediante Solicitud – Formulario N° 001 la JASS Pichipampa, representado por el presidente Sr. Miguel Ángel Alcedo Estrada, peticona la Aprobación de estudios de aprovechamiento de recursos hídricos para la obtención de la Licencia de uso de agua subterránea o superficial (acreditación de disponibilidad hídrica), con fines poblacionales, de los Manantiales Ojo de agua 1 y 2, ubicado la unidad operativa en la localidad de Urb. Héroes de Cenepa – Marabamba, en el distrito, provincia y departamento de Huánuco.
- El expediente corresponde a una JASS que peticona la acreditación de disponibilidad hídrica de dos fuentes de agua (Manantiales Ojos de agua 1 y 2), JASS que viene abastecimiento a la población actual de 150 habitantes, la que ya cuenta con Licencia de uso de agua proyectada a 20 años (al 2038) para una población futura de 537 habitantes, por lo que la solicitud de acreditación no corresponde ser atendida.

Que, mediante Informe Legal N° 0044-2022/JDSC-OS.90000003, la Autoridad Administrativa del Agua Huallaga, determina que:

- Que, del análisis del expediente administrativo, se tiene que Miguel Ángel Alcedo Estrada, identificado con DNI N° 00188883, solicita ante la ALA Alto Huallaga Acreditación de Disponibilidad Hídrica Superficial para la obtención de la Licencia de uso de agua, con fines poblacionales, de los Manantiales Ojo de agua 1 y 2, ubicado la unidad operativa en la localidad de Urb. Héroes de Cenepa – Marabamba, en el distrito, provincia y departamento de Huánuco”.
- Que, el área técnica de la AAA Huallaga, ha realizado la evaluación correspondiente por la cual a través de Informe Técnico N° 0004-2022-ANA-AAA.H/VETL, determina que: *“El expediente corresponde a una JASS que peticona la acreditación de disponibilidad hídrica de dos fuentes de agua (Manantiales Ojos de agua 1 y 2), JASS que viene abastecimiento a la población actual de 150 habitantes, la que ya cuenta con Licencia de uso de agua proyectada a 20 años (al 2038) para una población futura de 537 habitantes, por lo que la solicitud de acreditación no corresponde ser atendida”.*
- Que, en ese contexto también se debe precisar que, revisado el expediente de acreditación de disponibilidad hídrica, se advierte lo siguiente:
  - a) La solicitud de la JASS Pichipampa, versa sobre una acreditación de disponibilidad hídrica superficial de las fuentes de agua: Ojos de agua 1 y 2,

- para una población futura al 2042 de 11 habitantes, con un caudal promedio diario de 0.01 l/s, y un volumen anual de 321.352 m<sup>3</sup>.
- b) Ante ello, se ha verificado que la citada organización cuenta con una Licencia de uso de agua superficial, otorgada mediante la Resolución Directoral N° 0508-2018-ANA-AAA.HUALLAGA, de fecha 05.09.2018, la cual fue otorgada a favor de la JASS PATP Pichipampa, para una población futura al 2038 de 537 habitantes, con un caudal promedio diario de 0.97 l/s, un volumen anual de 30 589,92 m<sup>3</sup>, de la fuente de agua río Cozo.
  - c) Por lo que, no se puede acreditar la disponibilidad hídrica superficial solicitada, a una organización que ya cuenta con Licencia de uso de agua.
- Que, tal y como se puede advertir, el expediente no cuenta con opinión técnica favorable y teniendo en consideración que esto constituye un requisito esencial para la aprobación de lo solicitado, resulta no viable acreditar la disponibilidad hídrica superficial solicitada, al no haberse podido demostrar técnicamente la admisibilidad de lo requerido, por lo que en merito a las inconsistencias técnicas descritas en el informe técnico; corresponde emitir el acto administrativo que resuelva lo solicitado.

Vista la opinión contenida en el Informe Técnico N° 0004-2022-ANA-AAA.H/VETL e Informe Legal N° 0044-2022/JDSC-OS.90000003 y en uso de las facultades conferidas por la Ley de Recursos Hídricos, su Reglamento y el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

#### **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º.- DECLARAR IMPROCEDENTE** la solicitud presentada por la JASS Pichipampa, sobre Acreditación de Disponibilidad Hídrica Superficial, de las fuentes de agua: Ojos de agua 1 y 2, para fines de uso poblacional, ubicado la unidad operativa en la localidad de Urb. Héroes de Cenepa – Marabamba, en el distrito, provincia y departamento de Huánuco; en merito a los considerandos expuestos en la presente resolución.

**ARTICULO 2º.- NOTIFICAR** la presente Resolución Directoral a la JASS Pichipampa, en su domicilio real cito en Anexo Pichipampa del centro poblado Marabamba, distrito, provincia y departamento de Huánuco; poniéndose de conocimiento a la Administración Local de Agua Alto Huallaga, en el modo y forma de ley, disponiendo su publicación en el portal institucional de la Autoridad Nacional del Agua: [www.ana.gob.pe](http://www.ana.gob.pe)

Regístrese y comuníquese,

**FIRMADO DIGITALMENTE**

**JOSÉ DOLORES RIVAS LLÚNCOR**  
DIRECTOR(E)  
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - HUALLAGA